

50,000 (CINCUENTA MIL) estampillas para cajetillas de veinte cigarrillos; contramarcados EXONERADOS, con tinta roja;

Art. 2. — Estas estampillas serán de forma cuadrangular, del tamaño de 44 milímetros de alto por 25 milímetros de ancho. En su centro, dentro de un círculo, se destacará el valor facial en número y una franja por encima del número con la leyenda "Cigarrillos". En la parte superior dirán "República Dominicana", y en la parte inferior se imprimirá el año del presente decreto y más abajo "Rentas Internas". Estas estampillas se imprimirán en color azul.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto No 235 que autoriza una emisión de tiquetes para la aplicación del impuesto de tránsito por puentes del Estado.— G. O. No 6322, del 8 de Septiembre de 1945.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2935.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas,

D E C R E T O :

Art. 1. — Se autoriza la siguiente emisión de tiquetes para la aplicación del impuesto de tránsito por puentes del Estado:

VEINTICINCO MIL tiquetes Serie "B" de DIEZ CENTAVOS cada uno, numerados del 10,001 al 35,000, impresos en verde, en cartulina color amarillo, y en talones de veinticinco tiquetes.

VEINTICINCO MIL tiquetes Serie "B" de UN PESO CINCUENTA CENTAVOS cada uno, numerados del 15,001 al 40,000 impresos en verde, en cartulina color amarillo, y en talones de veinticinco tiquetes.

Párrafo. — Estos tiquetes tendrán las siguientes dimensiones: sesentitrés milímetros de largo por cuarenta milímetros de ancho, la leyenda "Gobierno Dominicano" impresa en dichos tiquetes será sustituida por la de "República Dominicana".

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Ca-

pital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 2936 que autoriza una emisión especial de sellos semipostales.— G. O. N° 6322, del 8 de Septiembre de 1945.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2936.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTA la Ley N° 460, del 23 de diciembre del año 1943;

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas,

D E C R E T O :

Art. 1.— Para fines de cumplimiento del artículo 1 de la Ley N° 460, del 23 de Diciembre del año 1943, se autoriza una emisión especial de UN MILLON (1,000,000) de sellos semipostales, de la denominación de un centavo (1c.) de valor facial.

Art. 2.— Estos sellos serán de forma cuadrangular, en tamaño de 29mm. de largo por 21mm. de ancho, en color azul, con el siguiente diseño: en la parte superior, a la izquierda llevarán la leyenda "SANATORIO DOCTOR MARTOS"; a la derecha, en color rojo, el símbolo de la Doble Cruz Internacional contra la Tuberculosis. En el centro y a todo lo largo, se destacará el edificio del Sanatorio Doctor Martos. En la parte inferior se leerá: "REPUBLICA DOMINICANA". En el ángulo inferior izquierdo, el valor facial en número, y en el inferior derecho, el signo de centavo.

Art. 3.— Estos sellos se expendrán desde el 1º hasta el 30 de Abril de cada año.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 2938 que dispone una emisión de 1.000 Bonos del Tesoro por valor de \$1.000.000.00.— G. O. N° 6321, del 5 de Septiembre de 1945.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2938.

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano tiene en